Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5333/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5333/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.5333/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **trece de septiembre de 2023.**	Sentido: **Sobreseer por quedar sin materia.**
Sujeto obligado**:** **Alcaldía Álvaro Obregón**		Folio de solicitud: **092073823001901**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"…Solicito los contratos de patrullas ya sea de compra o arrendamiento, así como de automóviles adaptados o con conversión a patrullas que hayan celebrado las alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa, Coyoacán, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, Tlalpan y Miguel Hidalgo". (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló en respuesta que es parcialmente competente, por lo qué indicó los sujetos obligados que tienen competencia en el tema, oriento, fundo y motivo su competencia y remitió, así también en diverso oficio señaló a través de su Coordinación de Almacenes, Adquisiciones y Arrendamientos qué a través de una búsqueda exhaustiva localizó un listado de contratos anexándolos en archivo PDF.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta Incompleta, ya que no anexó los contratos en formato PDF.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobre ser por quedar sin materia.	
Palabras Clave	**Acceso a documentos, convenios y contratos, movilidad, arrendamiento.**	

Ciudad de México, a **trece de septiembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5333/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Álvaro Obregón***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	13
PRIMERA. Competencia	13
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	30
Resolutivos	30

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073823001901.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Solicito los contratos de patrullas ya sea de compra o arrendamiento, así como de automóviles adaptados o con conversión a patrullas que hayan celebrado las alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa, Coyoacán, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, Tlalpan y Miguel Hidalgo." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de julio de 2023, la Alcaldía Álvaro Obregón, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **CDMX/AAO/DGAF/T/087/2023,** de fecha 28 de julio del presente año, signado por su Dirección General de Administración y Finanzas, adjuntado el oficio **CAAA/T/23-07/016** suscrito por su Coordinación de Almacenes, Adquisiciones y Arrendamientos y un oficio adjunto sin número de oficio de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por su Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, documentales adjuntas que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

"…

CAAA/T/23-07/016

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 12, 34,6 fracción XLII, 7, 10, 11193200, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales en los siguientes términos

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, y de acuerdo con los Criterios de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, número 03/19 "Periodo de búsqueda de la información", identificándose los siguientes contratos:

AÑO	CONTRATO	CONCEPTO
2022	CAPS/22-01/008	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS Y DE PRIMER CONTACTO
2022	CAPS/22-01/008 CM1	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS Y DE PRIMER CONTACTO
2022	CAPS/22-02/001	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES DE PRIMER CONTACTO

Se anexa copia simple en formato PDF.

…

OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Coordinación, se informa y a petición expresa se da a conocer lo siguiente:

Cabe señalar que, con fundamento en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2°, 3°, 4° párrafo segundo, 8° primer párrafo, 13, 93 fracción VI; 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado resulta ser parcialmente competente por lo que para una respuesta completa es necesario dirigirse a cada Alcaldía.

En esta tesitura, su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de dichos entes, sírvase encontrar a continuación los datos siguientes para su pronta localización;

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
UBICACIÓN: División del Norte, 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México
TELÉFONOS: 5554225300 ext. 5598
CORREO ELECTRÓNICO: oipbenitojuarez@hotmail.com

ALCALDÍA COYOACÁN
UBICACIÓN: Jardín Hidalgo, 1, planta baja, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México **TELÉFONOS:** 5554844500 ext. 3910 **CORREO ELECTRÓNICO:** stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
UBICACIÓN: Avenida Juárez esq. Avenida México, s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Cuidad de México **TELÉFONOS:** 5558141100 ext. 2612 **CORREO ELECTRÓNICO:** jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
UBICACIÓN: Aldama y Mina, s/n, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México **TELÉFONOS:** 5524523110 **CORREO ELECTRÓNICO:** ireyes@alcaldiacuauhtemoc.mx

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
UBICACIÓN: Parque Lira, 94, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México **TELÉFONOS:** 5552767700 ext. 7790 **CORREO ELECTRÓNICO:** ijmontelongo@miguelhidalgo.gob.mx

ALCALDÍA TLALPAN
UBICACIÓN: Plaza de la Constitución, 1, planta baja, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
TELÉFONOS: 5555730825 y 5556556072
CORREO ELECTRÓNICO: oip.tlalpan@gmail.com

…

Remisión de las solicitudes

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092073823001901

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan

Fecha de remisión	31/07/2023 16:51:28 PM
Información solicitada	Solicito los contratos de patrullas ya sea de compra o arrendamiento, así como de automóviles adaptados o con conversión a patrullas que hayan celebrado las alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa, Coyoacán, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, Tlalpan y Miguel Hidalgo
Información adicional	
Archivo adjunto	Respuesta 1901 ALCALDIAS.pdf, Respuesta 1901.PDF

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de agosto de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT, así de acuerdo al calendario estipulado de días hábiles e inhábiles del Sistema Nacional de Transparencia se

tiene por presentado en fecha 22 de agosto de 2023, por lo que al estar presentado en el último día hábil estipulado para interponer su recurso de revisión se tiene por presentado su recurso; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

> *"La respuesta indica que se anexa copia simple de los contratos en pdf, sin embargo no se anexaron en ninguno de los archivos que se presentaron para dar atención a mi solicitud." (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **25 de agosto de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 31 de agosto de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realizó la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AÁO/CUTyPD/ 2131/2023, de misma fecha, así también adjunta una respuesta**

complementaria que consiste en los contratos señalados en su respuesta primigenia, notificada a través de correo electrónico, medio elegido por la persona recurrente para recibir notificaciones. Documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

"..

La suscrita, responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Álvaro Obregón, Beatriz García Guerrero, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, al correo electrónico transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente ocurso vengo respetuosamente a rendir Informe de Ley del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5333/2023, recibido en esta Unidad de Transparencia de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuesto por Información Transparente, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073823001901, con base en los siguientes;

HECHOS

1. El pasado treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo llegar una solicitud de información la entonces parte requirente, con el folio 092073823001901, al tenor del siguiente requerimiento;

"Solicito los contratos de patrullas ya sea de compra o arrendamiento, así como de automóviles adaptados o con conversión a patrullas que hayan celebrado las alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa, Coyoacán, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, Tlalpan y Miguel Hidalgo"(SIC)

2. Siendo veintidós de agosto del dos mil veintitrés, el Instituto mediante el Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifica la admisión del recurso y da el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5333/2023, al tenor de la siguiente inconformidad:

La persona hoy recurrente vierte las siguientes consideraciones;

"La respuesta indica que se anexa copia simple de los contratos en pdf, sin embargo, no se anexaron en ninguno de los archivos que se presentaron para dar atención a mi solicitud." (sic)

3. En fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés a través del correo electrónico [...] se notifica al recurrente la respuesta complementaria.

...

Documentales anexos (Contratos, muestras representativas)

...

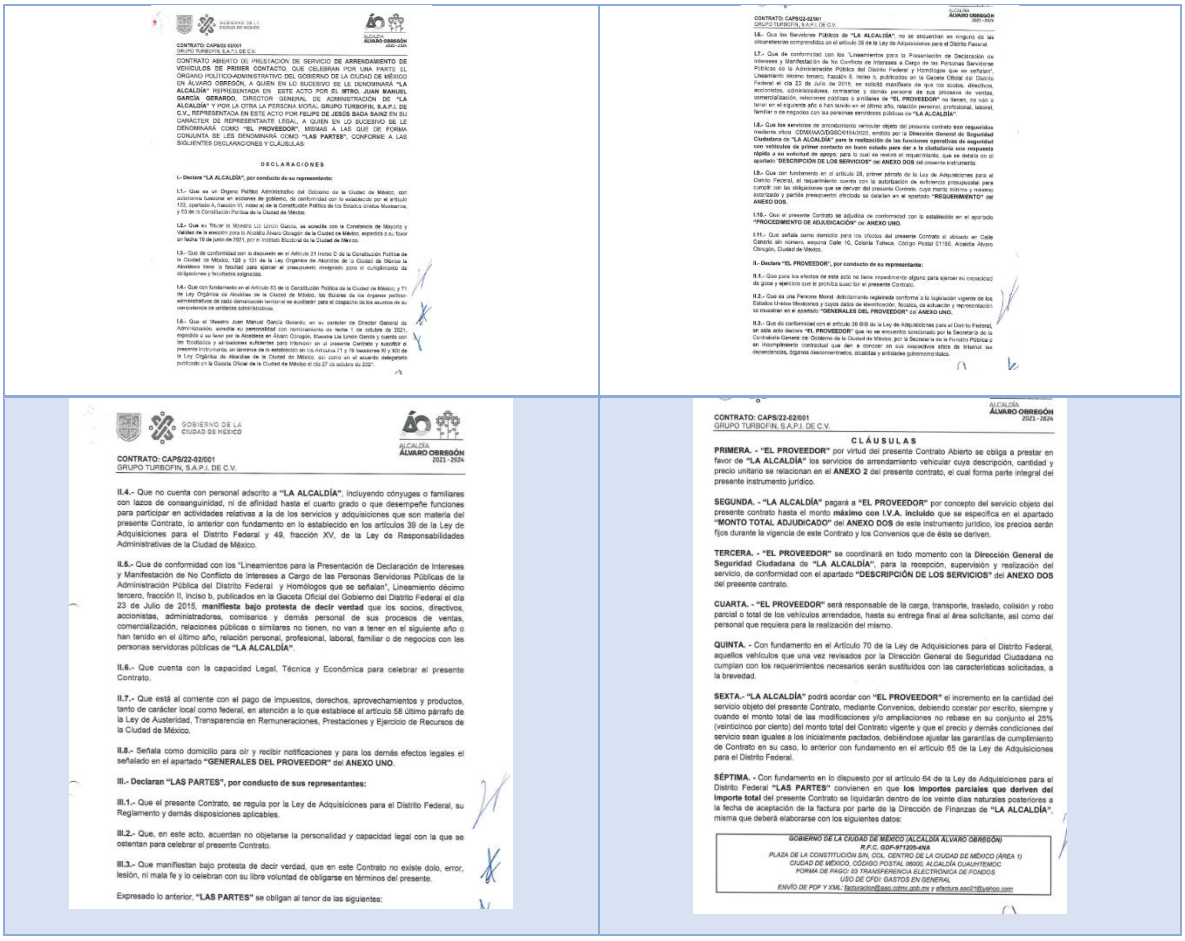

CONTRATO: CAPS/22-02/001
GRUPO TURBOFIN, S.A.P.I. DE C.V.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PRIMER CONTACTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL GRUPO TURBOFIN, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FELIPE DE JESÚS BADA SAINZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA ALCALDÍA", por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en asuntos de gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

I.2.- Que su Titular la Maestra Lic. Lirio Garcia, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, expedida a su favor en fecha 10 de junio de 2021, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México la Alcaldesa tiene la facultad para ejercer el presupuesto designado para el cumplimiento de obligaciones y facultades asignadas.

I.4.- Que con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de unidades administrativas.

I.5.- Que el Maestro Juan Manuel García Gerardo, en su carácter de Director General de Administración, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021, expedido a su favor por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, Maestra Lía Limón García y cuenta con las facultades y las suficientes suficientes para intervenir en el presente Contrato y suscribir el presente Instrumento, en términos de lo establecido en los Artículos 71 y 76 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de octubre de 2021.

I.6.- Que el Maestro Juan Manuel García Gerardo, en su carácter de Director General de Administración, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021, expedido a su favor por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, Maestra Lía Limón García y cuenta con las facultades y las suficientes suficientes para intervenir en el presente Contrato y suscribir el presente Instrumento, en términos de lo establecido en los Artículos 71 y 76 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de octubre de 2021.

I.7.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", Lineamiento décimo tercero, fracción II, inciso b, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 22 de Julio de 2015, se solicitó manifiesto de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares de "EL PROVEEDOR" no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de "LA ALCALDÍA".

I.8.- Que los servicios de arrendamiento vehicular objeto del presente contrato son requeridos mediante oficio CDMX/AO/DGSC/416/2022, emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana de "LA ALCALDÍA" para la realización de las funciones operativas de seguridad con vehículos de primer contacto en buen estado para dar a la ciudadanía una respuesta rápida a su solicitud de apoyo; para lo cual se realizó el requerimiento, que se detalla en el apartado "DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS" del ANEXO DOS del presente instrumento.

I.9.- Que con fundamento en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el requerimiento cuenta con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Contrato, cuya marca, modelo y número autorizado y partida presupuestal afectada se detallan en el apartado "REQUERIMIENTO" del ANEXO DOS.

I.10.- Que el presente Contrato de adjudica de conformidad con lo establecido en el apartado "PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN" del ANEXO UNO.

I.11.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Carlota s/n número, esquina Calle 10, Colonia Tlaltenco, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante:

II.1.- Que para los efectos de este acto no tiene impedimento alguno para ejercer su capacidad de goce y ejercicio que le prohíba suscribir el presente Contrato.

II.2.- Que es una Persona Moral debidamente registrada conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y cuyos datos de identificación, fiscales, de actuación y representación se muestran en el apartado "GENERALES DEL PROVEEDOR" del ANEXO UNO.

II.3.- Que de conformidad con el artículo 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en este acto declara "EL PROVEEDOR" que no se encuentra sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades gubernamentales.

II.4.- Que no cuenta con personal adscrito a "LA ALCALDÍA", incluyendo cónyuges o familiares con lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado o que desempeñe funciones para participar en actividades relativas a la de los servicios y adquisiciones que son materia del presente Contrato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.5.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", Lineamiento décimo tercero, fracción II, inciso b, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el día 23 de Julio de 2015, **manifiesta bajo protesta de decir verdad** que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **"LA ALCALDÍA"**.

II.6.- Que cuenta con la capacidad Legal, Técnica y Económica para celebrar el presente Contrato.

II.7.- Que está al corriente con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, tanto de carácter local como federal, en atención a lo que establece el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.8.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el señalado en el apartado **"GENERALES DEL PROVEEDOR"** del **ANEXO UNO**.

III.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes:

III.1.- Que el presente Contrato, se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que, en este acto, acuerdan no objetarse la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan para celebrar el presente Contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Contrato no existe dolo, error, lesión, ni mala fe y lo celebran con su libre voluntad de obligarse en términos del presente.

Expresado lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" por virtud del presente Contrato Abierto se obliga a prestar en favor de **"LA ALCALDÍA"** los servicios de arrendamiento vehicular cuya descripción, cantidad y precio unitario se relacionan en el **ANEXO 2** del presente contrato, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del servicio objeto del presente contrato hasta el monto **máximo con I.V.A. incluido** que se especifica en el apartado **"MONTO TOTAL ADJUDICADO"** del **ANEXO DOS** de este instrumento jurídico, los precios serán fijos durante la vigencia de este Contrato y los Convenios que de éste se deriven.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se coordinará en todo momento con la **Dirección General de Seguridad Ciudadana** de **"LA ALCALDÍA"**, para la recepción, supervisión y realización del servicio, de conformidad con el apartado **"DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS"** del **ANEXO DOS** del presente contrato.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" será responsable de la carga, transporte, traslado, colisión y robo parcial o total de los vehículos arrendados, hasta su entrega final al área solicitante, así como del personal que requiera para la realización del mismo.

QUINTA. - Con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aquellos vehículos que una vez revisados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana no cumplan con los requerimientos necesarios serán sustituidos con las características solicitadas, a la brevedad.

SEXTA.- "LA ALCALDÍA" podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento en la cantidad del servicio objeto del presente Contrato, mediante Convenios, debiendo constar por escrito, siempre y cuando el monto total de las modificaciones y/o ampliaciones no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Contrato vigente y que el precio y demás condiciones del servicio sean iguales a los inicialmente pactados, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de Contrato en su caso, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SÉPTIMA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal **"LAS PARTES"** convienen en que **los importes parciales que deriven del importe total** del presente Contrato se liquidarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte de la Dirección de Finanzas de **"LA ALCALDÍA"**, misma que deberá elaborarse con los siguientes datos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN)
R.F.C. GDF-971205-4NA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ÁREA 1)
CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
FORMA DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL
ENVÍO DE PDF Y XML: facturacion@sap.cdmx.gob.mx y efactura.sap21@yahoo.com

...

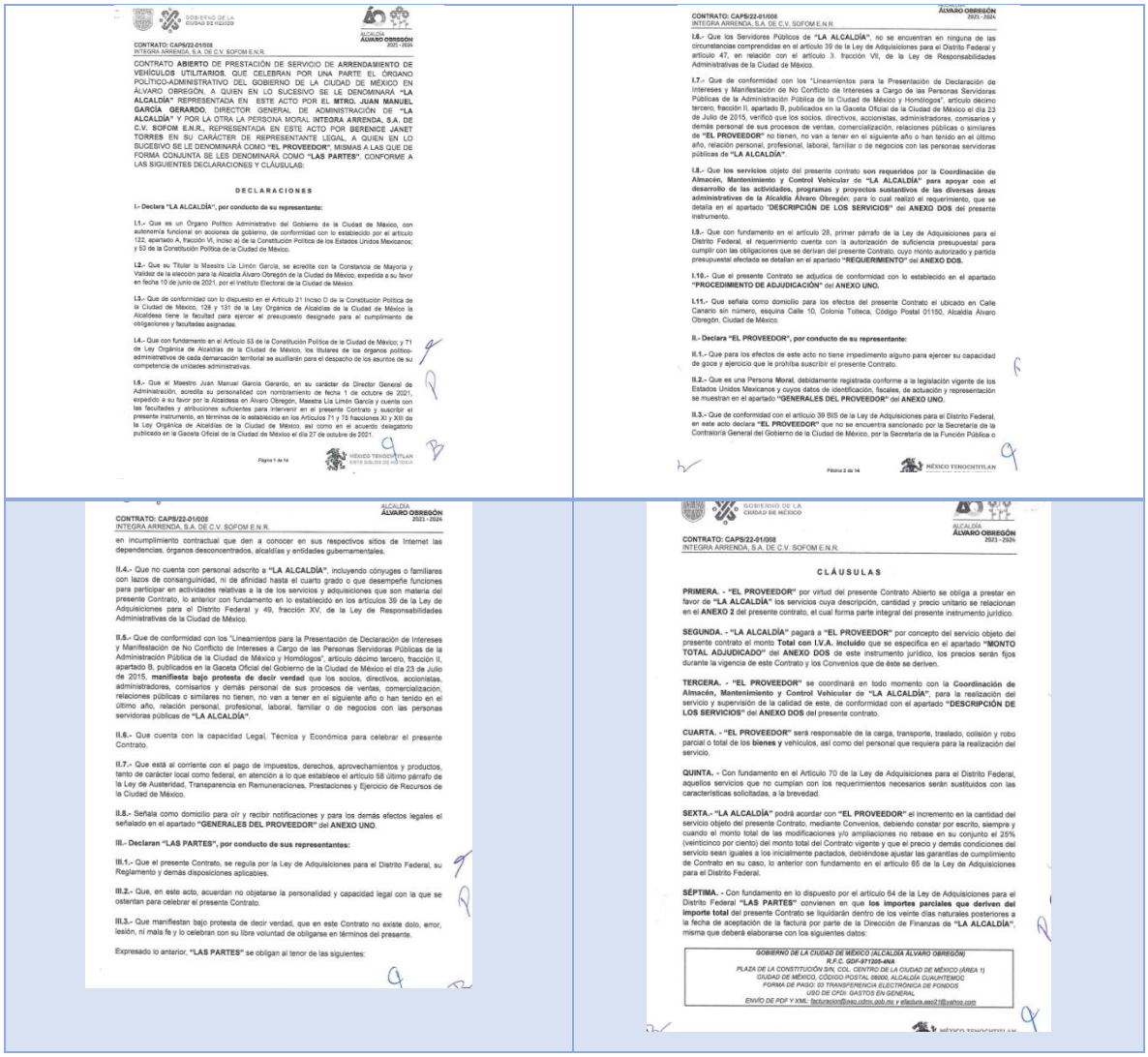

CONTRATO: CAPS/22-01/008
INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

CONTRATO **ABIERTO** DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE **ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLITICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ALCALDÍA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE **"LA ALCALDÍA"** Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **BERENICE JANET TORRES** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "LA ALCALDÍA", por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

I.2.- Que su Titular la Maestra Lía Limón García, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, expedida a su favor en fecha 10 de junio de 2021, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México la Alcaldesa tiene la facultad para ejercer el presupuesto designado para el cumplimiento de obligaciones y facultades asignadas.

I.4.- Que con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de unidades administrativas.

I.5.- Que el Maestro Juan Manuel García Gerardo, en su carácter de Director General de Administración, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021, expedido a su favor por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, Maestra Lía Limón García y cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para intervenir en el presente Contrato y suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los Artículos 71 y 75 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de octubre de 2021.

Página 1 de 14

CONTRATO: CAPS/22-01/008
INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

I.6.- Que los Servidores Públicos de **"LA ALCALDÍA"**, no se encuentran en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 47, en relación con el artículo 3. fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

I.7.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos", artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, verificó que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares de **"EL PROVEEDOR"** no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **"LA ALCALDÍA"**.

I.8.- Que **los servicios** objeto del presente contrato **son requeridos** por la **Coordinación de Almacén, Mantenimiento y Control Vehicular** de **"LA ALCALDÍA" para apoyar con el desarrollo de las actividades, programas y proyectos sustantivos de las diversas áreas administrativas de la Alcaldía Álvaro Obregón**; para lo cual realizó el requerimiento, que se detalla en el apartado **"DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS"** del **ANEXO DOS** del presente instrumento.

I.9.- Que con fundamento en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el requerimiento cuenta con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Contrato, cuyo monto autorizado y partida presupuestal afectada se detallan en el apartado **"REQUERIMIENTO"** del **ANEXO DOS.**

I.10.- Que el presente Contrato se adjudica de conformidad con lo establecido en el apartado **"PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN"** del **ANEXO UNO.**

I.11.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Canario sin número, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante:

II.1.- Que para los efectos de este acto no tiene impedimento alguno para ejercer su capacidad de goce y ejercicio que le prohíba suscribir el presente Contrato.

II.2.- Que es una Persona Moral, debidamente registrada conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y cuyos datos de identificación, fiscales, de actuación y representación se muestran en el apartado **"GENERALES DEL PROVEEDOR"** del **ANEXO UNO.**

II.3.- Que de conformidad con el artículo 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en este acto declara **"EL PROVEEDOR"** que no se encuentra sancionado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública o

Página 2 de 14

CONTRATO: CAPS/22-01/008
INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades gubernamentales.

II.4.- Que no cuenta con personal adscrito a **"LA ALCALDÍA"**, incluyendo cónyuges o familiares con lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado o que desempeñe funciones para participar en actividades relativas a la de los servicios y adquisiciones que son materia del presente Contrato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.5.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos", artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, **manifiesta bajo protesta de decir verdad** que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **"LA ALCALDÍA"**.

II.6.- Que cuenta con la capacidad Legal, Técnica y Económica para celebrar el presente Contrato.

II.7.- Que está al corriente con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, tanto de carácter local como federal, en atención a lo que establece el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.8.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el señalado en el apartado **"GENERALES DEL PROVEEDOR"** del **ANEXO UNO**.

III.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes:

III.1.- Que el presente Contrato, se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que, en este acto, acuerdan no objetarse la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan para celebrar el presente Contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Contrato no existe dolo, error, lesión, ni mala fe y lo celebran con su libre voluntad de obligarse en términos del presente.

Expresado lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan al tenor de las siguientes:

CONTRATO: CAPS/22-01/008
INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" por virtud del presente Contrato Abierto se obliga a prestar en favor de **"LA ALCALDÍA"** los servicios cuya descripción, cantidad y precio unitario se relacionan en el **ANEXO 2** del presente contrato, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del servicio objeto del presente contrato el monto **Total con I.V.A. incluido** que se especifica en el apartado **"MONTO TOTAL ADJUDICADO"** del **ANEXO DOS** de este instrumento jurídico, los precios serán fijos durante la vigencia de este Contrato y los Convenios que de éste se deriven.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se coordinará en todo momento con la **Coordinación de Almacén, Mantenimiento y Control Vehicular** de **"LA ALCALDÍA"**, para la realización del servicio y supervisión de la calidad de este, de conformidad con el apartado **"DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS"** del **ANEXO DOS** del presente contrato.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" será responsable de la carga, transporte, traslado, colisión y robo parcial o total de los **bienes y** vehículos, así como del personal que requiera para la realización del servicio.

QUINTA. - Con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aquellos servicios que no cumplan con los requerimientos necesarios serán sustituidos con las características solicitadas, a la brevedad.

SEXTA.- "LA ALCALDÍA" podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento en la cantidad del servicio objeto del presente Contrato, mediante Convenios, debiendo constar por escrito, siempre y cuando el monto total de las modificaciones y/o ampliaciones no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Contrato vigente y que el precio y demás condiciones del servicio sean iguales a los inicialmente pactados, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de Contrato en su caso, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SÉPTIMA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal **"LAS PARTES"** convienen en que **los importes parciales que deriven del importe total** del presente Contrato se liquidarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte de la Dirección de Finanzas de **"LA ALCALDÍA"**, misma que deberá elaborarse con los siguientes datos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN)
R.F.C. GDF-971205-4N4
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ÁREA 1)
CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
FORMA DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL
ENVÍO DE PDF Y XML: facturacion@sao.cdmx.gob.mx y efactura.aac216@yahoo.com

...

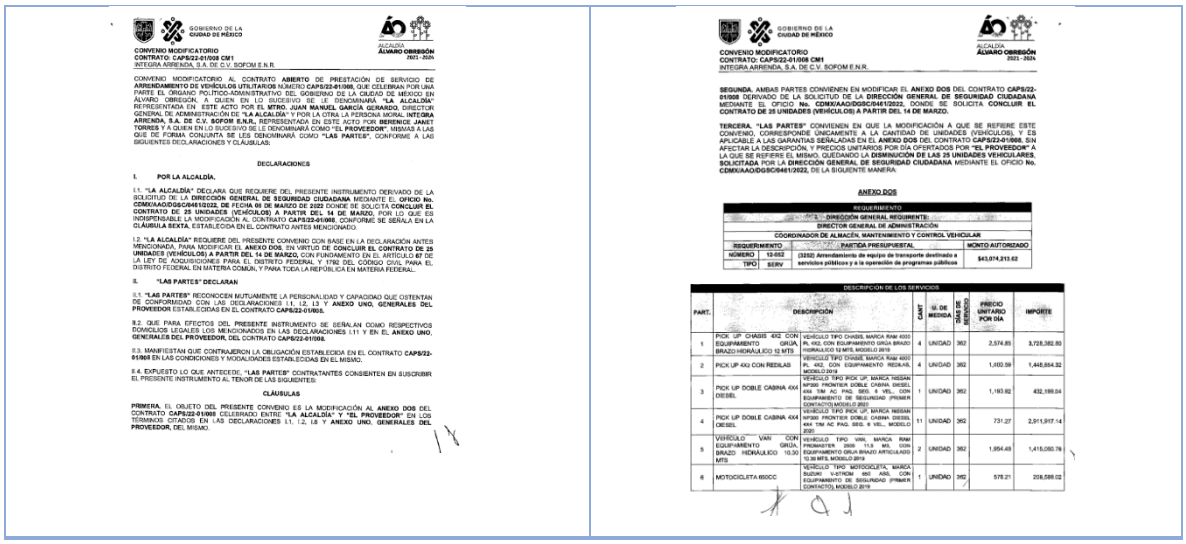

CONVENIO MODIFICATORIO
CONTRATO: CAPS/22-01/008 CM1
INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **ABIERTO** DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE **ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS** NÚMERO **CAPS/22-01/008**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ALCALDÍA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE **"LA ALCALDÍA"** Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL **INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **BERENICE JANET TORRES** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. POR LA ALCALDÍA.

I.1. **"LA ALCALDÍA"** DECLARA QUE REQUIERE DEL PRESENTE INSTRUMENTO DERIVADO DE LA SOLICITUD DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA** MEDIANTE EL **OFICIO No. CDMX/AAO/DGSC/0461/2022, DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022** DONDE SE SOLICITA **CONCLUIR EL CONTRATO DE 25 UNIDADES (VEHÍCULOS) A PARTIR DEL 14 DE MARZO**, POR LO QUE ES INDISPENSABLE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO **CAPS/22-01/008**, CONFORME SE SEÑALA EN LA **CLÁUSULA SEXTA**, ESTABLECIDA EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO.

I.2. **"LA ALCALDÍA"** REQUIERE DEL PRESENTE CONVENIO CON BASE EN LA DECLARACIÓN ANTES MENCIONADA, PARA MODIFICAR EL **ANEXO DOS**, EN VIRTUD DE **CONCLUIR EL CONTRATO DE 25 UNIDADES (VEHÍCULOS) A PARTIR DEL 14 DE MARZO**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 1760 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

II. "LAS PARTES" DECLARAN

II.1. **"LAS PARTES"** RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD QUE OSTENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES I.1, I.2, I.3 Y **ANEXO UNO, GENERALES DEL PROVEEDOR** ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO **CAPS/22-01/008.**

II.2. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE SEÑALAN COMO RESPECTIVOS DOMICILIOS LEGALES LOS MENCIONADOS EN LAS DECLARACIONES I.11 Y EN EL **ANEXO UNO, GENERALES DEL PROVEEDOR, DEL** CONTRATO **CAPS/22-01/008.**

II.3. MANIFIESTAN QUE CONTRAJERON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL CONTRATO **CAPS/22-01/008** EN LAS CONDICIONES Y MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

II.4. EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, **"LAS PARTES"** CONTRATANTES CONSIENTEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES LA MODIFICACIÓN AL **ANEXO DOS** DEL CONTRATO **CAPS/22-01/008** CELEBRADO ENTRE **"LA ALCALDÍA"** Y **"EL PROVEEDOR"** EN LOS TÉRMINOS CITADOS EN LAS DECLARACIONES I.1, I.2, I.8 Y **ANEXO UNO. GENERALES DEL PROVEEDOR, DEL** MISMO.

SEGUNDA. AMBAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR EL **ANEXO DOS** DEL CONTRATO **CAPS/22-01/008** DERIVADO DE LA SOLICITUD DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA** MEDIANTE EL OFICIO **No. CDMX/AAO/DGSC/0461/2022**, DONDE SE SOLICITA **CONCLUIR EL CONTRATO DE 25 UNIDADES (VEHÍCULOS) A PARTIR DEL 14 DE MARZO.**

TERCERA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA MODIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LA CANTIDAD DE UNIDADES (VEHÍCULOS), Y ES APLICABLE A LAS GARANTÍAS SEÑALADAS EN EL **ANEXO DOS** DEL CONTRATO **CAPS/22-01/008**, SIN AFECTAR LA DESCRIPCIÓN, Y PRECIOS UNITARIOS POR DÍA OFERTADOS POR **"EL PROVEEDOR"** A LA QUE SE REFIERE EL MISMO, QUEDANDO LA **DISMINUCIÓN DE LAS 25 UNIDADES VEHICULARES, SOLICITADA** POR LA **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA** MEDIANTE EL OFICIO **No. CDMX/AAO/DGSC/0461/2022,** DE LA SIGUIENTE MANERA:

ANEXO DOS

REQUERIMIENTO		
DIRECCIÓN GENERAL REQUIRENTE:		
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		
COORDINADOR DE ALMACÉN, MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR		
REQUERIMIENTO	PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
NÚMERO 12-002 TIPO SERV	(3352) Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servicios públicos y a la operación de programas públicos	$43,074,213.62

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

PART.	DESCRIPCIÓN	CANT	U. DE MEDIDA	DIAS DE SERVICIO	PRECIO UNITARIO POR DÍA	IMPORTE
1	PICK UP CHASIS 4X2 CON EQUIPAMIENTO GRUA, BRAZO HIDRÁULICO 12 MTS	VEHÍCULO TIPO CHASIS, MARCA RAM 4000 PL 4X2, CON EQUIPAMIENTO GRUA BRAZO HIDRAULICO 12 MTS, MODELO 2019	4	UNIDAD	362	2,574.85	3,728,382.80
2	PICK UP 4X2 CON REDILAS	VEHICULO TIPO CHASIS, MARCA Ram 4000 PL 4X2, CON EQUIPAMIENTO REDILAS, MODELO 2019	4	UNIDAD	362	1,000.59	1,448,854.32
3	PICK UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL	VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA NISSAN NP300 FRONTIER DOBLE CABINA DIESEL 4X4 TM AC PAQ. SEG. 6 VEL., CON EQUIPAMIENTO DE SEGUNDO (PRIMER CONTACTO) MODELO 2021	1	UNIDAD	362	1,193.62	432,189.04
4	PICK UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL	VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA NISSAN NP300 FRONTIER DOBLE CABINA DIESEL 4X4 TM AC PAQ. SEG. 6 VEL., MODELO 2021	11	UNIDAD	362	731.27	2,911,917.14
5	VEHICULO VAN CON EQUIPAMIENTO GRUA, BRAZO HIDRAULICO 10.30 MTS	VEHICULO TIPO VAN, MARCA RAM PROMASTER 2500 11.5 MTS, CON EQUIPAMIENTO GRUA BRAZO ARTICULADO 10.30 MTS, MODELO 2019	2	UNIDAD	362	1,954.49	1,415,050.76
6	MOTOCICLETA 650CC	VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI V-STROM 650 ASS, CON EQUIPAMIENTO DE SEGUNDO (PRIMER CONTACTO), MODELO 2019	1	UNIDAD	362	570.21	206,586.02

[…]

Acuse de entrega de su respuesta complementaría.

Gmail — Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com>

Respuesta complementaria al RR.IP.5333/2023
1 mensaje

Transparencia e Informacion Publica AO <transparencia.aao@gmail.com> 31 de agosto de 2023, 11:41
Para: [redacted]

Respuesta complementaria al RR.IP.5333/2023

[Sic]

VI. Cierre de instrucción. El 08 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió información sobre los contratos de patrullas ya sea de compra o arrendamiento, así como de automóviles adaptados o con conversión a patrullas que hayan celebrado **las alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa, Coyoacán, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón, Tlalpan y Miguel Hidalgo**.

Ahora bien, en respuesta el sujeto obligado indicó:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

- Ser parcialmente competente, señalando los diversos sujetos obligados con competencia, orientando, fundando, motivando y remitiendo la solicitud por lo estipulado en el criterio 003/2021 sobre las remisiones y creaciones de nuevos folios.
- En lo que conducente a su competencia parcial se pronunció a través de su **Coordinación de Almacenes, Adquisiciones y Arrendamientos**, unidad que señaló qué después de una búsqueda exhaustiva localizó los siguientes 3 contratos.
    - Bajo esta tesitura señaló adjuntarlo.

La persona recurrente se agravio respecto a la **respuesta incompleta**, visto que no fueron adjuntados los contratos señalados en la respuesta primigenia, no obstante, se precisa que la persona recurrente no señaló otro agravió en conjunto.

Bajo esa tesitura el sujeto obligado, entrego una respuesta complementaria a través de la que señaló atender el agravió expuesto por la persona recurrente, por lo que se estudiara en el siguiente considerando.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado colmo la solicitud de Información pública?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***[…]***
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,** para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***(Énfasis resaltado)***
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona**.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los

documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravió emana de la entrega de **información incompleta**, razón que al admitir el presente recurso de revisión el sujeto obligado, así como la persona solicitante contaban con un plazo de 7 días hábiles para realizar la entrega de alegatos y manifestaciones, así como posibles respuesta

complementarías, razón que como fue señalado en los antecedentes de este ocurso, el sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta complementaría.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
>
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o***
>
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido,

cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

1. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

- Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, se determina que la persona recurrente solo se agravió medularmente **de la falta de entrega de los contratos en PDF** como desprende de la tercera consideración, sin agraviarse de los demás planteamientos de su solicitud primigenia por lo que no serán analizados en la presente resolución, pues se tienen como **actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX***, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[2]

[2] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Así, una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para tales efectos, indicando la entrega de lo siguiente:

AÑO	CONTRATO	CONCEPTO
2022	CAPS/22-01/008	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS Y DE PRIMER CONTACTO
2022	CAPS/22-01/008 CM1	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS Y DE PRIMER CONTACTO
2022	CAPS/22-02/001	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES DE PRIMER CONTACTO

Se anexa copia simple en formato PDF.

- Si bien se da cuenta que las mismas documentales fueron señaladas en la respuesta primigenia, este Órgano Garante al realizar la verificación de documentales advierte que efectivamente el sujeto obligado no realizó la entrega de la información solicitada, es decir no se anexo copia simple en formato PDF de las documentales señaladas en específico los 3 contratos localizados por sus Unidades Administrativas Competentes.

- Bajo este tenor, la persona recurrente impugno la respuesta incompleta al no haber recibido la información de mérito, por lo que en efecto se fundo su agravio.

- Asimismo, la respuesta complementaría del sujeto obligado, fue entregada a este Instituto, la cual fue verificada, y se señaló que cumple con la entrega de los contratos señalados, como se señala a continuación, mismos que ya fueron expuesto a través de una **muestra representativa** en el numeral 5 de

los antecedentes de la presente resolución, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica:

> Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

En consecuencia, es claro que el sujeto obligado, a través de su respuesta complementaria, **proporciono la información faltante para colmar la totalidad de su solicitud de información**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO.**

Visto el alcance de la información solicitada, es importante señalar que los Sujetos Obligados, se encuentran únicamente constreñidos a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues **no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:**

> ***Artículo 219**. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

Sin embargo, **eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**[3]

[3] Consultable en: http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo anterior se considera que, en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia

Bajo esa tesitura, por las documentales que obran en la PNT, así como en los medios oficiales de recepción de ese Instituto se determina que el sujeto obligado **subsano las deficiencias de su respuesta primigenia y a través de su respuesta complementaría dejo inoperante el agravio esgrimido al respecto**.

De lo anterior se hizo constar a la persona recurrente que la Información proporcionada se realizó de acuerdo con sus atribuciones, razón por lo cual esta apegada a derecho y cumple con todos los requisitos de Ley en la materia de transparencia.

Se precisa que si bien es cierto existen limitaciones de búsqueda de información en posesión de los sujetos obligados, estos deben de actuar con máxima publicidad y en el Criterio más amplio, toda vez que los solicitantes de información, no son peritos en la materia, así mismo toda persona puede acceder al ejercicio de la información pública traduciéndose así, a la expansión de búsqueda de acuerdo con sus facultades. En el caso en concreto el sujeto obligado realizó una búsqueda en el Criterio más amplio, señalo y

fundamento su respuesta primigenia y a través de una respuesta complementaría entrego las **documentales que justifican la emisión de su respuesta.**

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, *fundamentó y motivó* lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que se realizó en el medio que esta señalo para tal efecto.

- Adjuntó la constancia de notificación por el medio electrónico que señalo la persona solicitante para recibir la información.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información***, **ni la presentación conforme al interés particular** del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
>
> II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
>
> …
>
> **Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de

> entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
>
> **Artículo 211**. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> **Artículo 219**. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** [4]

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado **se encuentra investida con el principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> **Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."
>
> **Artículo 32.**
>
> …
>
> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.
>
> …

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. [5]; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**.[6]

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.
[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

> **Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> *3.* ***La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SZOH/CGCM/JSHV